

**MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 19 DE
FECHA 20 DE ENERO DE 2021 DEL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y
ACUICULTURA Y ESTABLECE NUEVA
CALENDARIZACIÓN DE ENTREGA DE
PLANES DE ACCIÓN ANTE CONTINGENCIA
QUE SEÑALA, EN CONFORMIDAD AL D.S.
N° 320 DE 2001, DEL MINISTERIO DE
ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO,
CONFORME LO QUE INDICA.**

RESOLUCION EXENTA N°

169

FECHA 01 ABR. 2021

VISTOS, el memo interno N° DN 825/2021 de fecha 15 de marzo de 2021 de la Subdirectora de Acuicultura, que remitió el Informe Técnico que solicitó *"Modificación de la Res. Ex. N°19 del 20 de enero de 2021 que determinó una nueva calendarización de entrega de planes de acción ante contingencias"*; las resoluciones exentas N° 19 de 2021, N° 1075 de fecha 27 de mayo y N° 259 de fecha 7 de febrero, ambas de 2020, que determinaron nuevas calendarizaciones de entrega de planes de acción ante contingencia, la resolución exenta N° 3096 de fecha 12 de julio de 2019, la resolución exenta N° 4424 de fecha 3 de octubre de 2018, y la resolución exenta N° 2968 de fecha 4 de julio de 2019, y la resoluciones del año 2020, N° 563, N° 586, N° 570, N° 681 y N° 806, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura -en adelante El Servicio-; Los D.S. N° 4 y N° 6, de 2020, del Ministerio de Salud; Los D.S. N° 104 y N° 107, del Ministerio de Salud; el Instructivo presidencial GAB PRES N° 003, de fecha 16 de marzo de 2020; el Oficio 3610 de fecha 17 de marzo de 2020, y las resoluciones N° 6 y N° 7, todos de 2020 y de la Contraloría General de la República; el D.F.L. N° 5 del año 1983, que Legisla sobre la Industria Pesquera y sus derivados, del actual Ministerio de Economía Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 del año 1989 y sus posteriores modificaciones; la ley 19.880 del año 2003 que estableció bases de los Procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; el D.S. N° 320 del año 2001, que estableció el Reglamento Ambiental para la Acuicultura, y sus posteriores modificaciones, especialmente aquella contenida por el D.S. N° 151 del año 2018; la Ley N° 18.415 Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; y la Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el D.S. N° 320, citado en Vistos estableció el Reglamento Ambiental para la Acuicultura, que reguló todo tipo de actividad de acuicultura, quedando la misma sujeta al cumplimiento de las medidas de protección ambiental que dicho cuerpo reglamentario prescribe, disponiendo, por ejemplo, la obligación que tienen los titulares de centros de cultivo de contar con un plan de acción ante contingencia que fije acciones y responsabilidades a fin de afrontar circunstancias susceptibles de provocar efectos ambientales adversos o negativos.

2.- Que, posteriormente el D.S. N° 151, citado en Vistos, introdujo modificaciones al D.S. N° 320, igualmente citado en Vistos, en el sentido de precisar medidas para enfrentar situaciones de emergencia provocadas por mortalidades masivas y otras contingencias de carácter ambiental, a fin de adecuar el



Reglamento Ambiental para la Acuicultura, a aquellas disposiciones pertinentes de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3.- Que, con el objetivo de dar cumplimiento a lo mandatado por el Reglamento Ambiental para la Acuicultura, su decreto modificatorio, correspondiente al D.S. N° 151, precitado, señaló en sus artículos transitorios 2° y 3°, los plazos de entrega de los planes de acción ante contingencia. Ahora bien, de acuerdo al artículo transitorio 2° los titulares de los centros de cultivo de salmónes deberán presentar sus planes de acción por mortalidades masivas hasta el día 13 de julio de 2019. Por su parte, y en conformidad con el artículo transitorio 3°, los centros de cultivo y los grupos de centros de cultivo, refiriéndose a titulares y agrupaciones de concesiones, deberán presentar sus planes de acción, de acuerdo a la calendarización de entrega que establezca el Servicio. A mayor abundamiento, es preciso interpretar que conforme a la redacción de los artículos precedentes, solamente los planes de acción individuales por contingencia de mortalidades masivas, debieron ser entregados a más tardar el día 13 de julio de 2019, siendo la entrega de los planes grupales de la referida contingencia susceptible de calendarización conforme al artículo transitorio 3°, ya individualizado, al igual que todas las demás contingencias.

4.- Que, así las cosas, la resolución exenta N° 259 de 2020, citada en Vistos, se determinó nueva calendarización de entrega de planes de acción ante contingencias, modificando aquella calendarización previamente establecida mediante resolución exenta N° 5158, de 2019, igualmente citada en Vistos.

5.- Que, posteriormente la resolución exenta N° 259, de 2020, citada en Vistos, fue modificada por la resolución exenta N° 1075, de la misma anualidad, e igualmente citada en Vistos, calendarizando nuevamente la entrega de ciertos planes de contingencia.

6.- Que, finalmente, la resolución exenta N° 1075, previamente citada fue modificada por la resolución exenta N° 19 de fecha 20 de enero de 2021.

7.- Que, no obstante lo anterior, el Oficio ORD. N° DN-00825/2021, citado en Vistos dio cuenta de la necesidad de modificar la calendarización que fue determinada mediante resolución exenta N° 19 de 2021, igualmente citada en Vistos, explicitando que tanto las modificaciones pasadas, como la actual modificación solicitada, obedecen a medidas implementadas con el fin de poder abordar adecuadamente la carga laboral y las horas de trabajo que implica administrar y evaluar, el elevado número de planes de acción que son recibidos por el Servicio para cada una de las contingencias establecidas en la resolución de contenidos mínimos.

8.- Que, en este orden de ideas, la carga laboral y el tiempo requerido para la tramitación de todos los planes de acción recepcionados para evaluación, así como todos los planes que están rezagados y que aun no han sido entregados por la industria, sobrepasa el tiempo restante para la entrega de los planes próximos a entregar conforme la calendarización actual, razón por la cual, se requiere ampliar los plazos de entrega de los planes que aún están calendarizados para que puedan ser adecuadamente tramitados. Al respecto, se debe señalar que la tramitación de los planes de acción incluye las siguientes acciones para cada plan en forma individual:

1. Recepción, ingreso a la base de datos y asignación a evaluación
2. Evaluación de cada plan y verificación del cumplimiento del 100% de la resolución de contenidos mínimos.
3. Elaboración de los informes técnicos de evaluación
4. La generación de resoluciones de aprobación o rechazo.

5. Notificación de las resoluciones a los titulares vía correo electrónico y oficio
6. Planes aprobados puestos a disposición regional vía intranet.
7. Ingreso final de todos los datos administrativos y de aprobación o rechazo de los planes a la base de datos para; consultas de jefatura, estadísticas y revisiones por auditoría y/o contraloría.

9.- Que, así también es necesario mencionar que se ha evidenciado una alteración al normal desarrollo de las actividades laborales tanto del Servicio como de la Industria, producto de la Pandemia del COVID, lo que refuerza aún más la idea de aplazar las fechas de entrega de los planes pendientes.

10.- Que, la Organización Mundial de la Salud -OMS-, ha reconocido la enfermedad de Coronavirus (COVID-19) como una pandemia Global.

11.- Que, por Decretos N° 4, N° 6, N° 10, todos del año 2020, del Ministerio de Salud, se estableció la Alerta Sanitaria, en todo el territorio nacional y se otorgaron facultades extraordinarias por emergencia de Salud Pública.

12.- Que, por Decreto Supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se estableció Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe para todo el territorio nacional, con el fin de adoptar una serie de medidas dirigidas a evitar situaciones de riesgo de diseminación de la enfermedad, lo que importa, entre otras el control del desplazamiento por el territorio y, en muchos casos, restricciones de acceso a ciertas zonas.

13.- Que, por su parte el D.S. N° 107 de 2020, citado en Vistos, publicado en el Diario Oficial con fecha 23 de marzo de 2020, se declaró como zonas afectadas por la catástrofe generada por la propagación del COVID-19, en virtud del D.S. N° 104, de 2020, precitado, y por un plazo de 12 meses, las 346 comunas correspondientes a las 16 regiones del país.

14.- Que, en dicho contexto, se ha determinado la necesidad del llamado aislamiento social y la imposición de cuarentenas en los casos de personas confirmadas como contagiadas con el virus.

15.- Que, tales medidas han incidido fuertemente en el normal desenvolvimiento de los Servicios Públicos, y de las diversas actividades productivas del país, debido a la necesidad de implementar sistemas de trabajo remoto y de turnos con menor personal por lo cual se refuerza la necesidad de recalendarizar la entrega de los planes de contingencia, conforme se precisará en lo resolutivo de esta resolución.

16.- Que, en todo aquello no modificado se mantiene íntegramente lo dispuesto mediante resolución exenta N° 19 de 2021, citada en Vistos.

17.- Que, sin perjuicio de lo anterior, y en atención al mandato normativo de calendarizar la entrega de planes de contingencia, conforme al artículo 3° transitorio del D.S 151, citado en Vistos, que establece que los centros de cultivo y los grupos de centros de cultivo, refiriéndose a titulares y agrupaciones de concesiones, deberán



los grupos de centros de cultivo, refiriéndose a titulares y agrupaciones de concesiones, deberán presentar sus planes de acción, de acuerdo a la calendarización de entrega que establezca el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, es que se procederá a calendarizar, el plazo de entrega de los planes de contingencia ante Interacción de mamíferos marinos con la infraestructura del centro de cultivo respecto centros de cultivo de salmónidos, en los términos dispuestos en la parte resolutive del presente acto.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFÍCASE la resolución exenta N° 19, de 2021, citada en Vistos, conforme a la rectificación de fechas de entrega de planes de acción, relativo a las contingencias que se indican en lo sucesivo, en atención a lo expresado en la parte considerativa de la presente resolución:

a.- Calendario de entrega de plan de acción de centros de cultivo de salmónidos:

Fecha de entrega	Plan a entregar	Tipo de plan	Centro
28.02.2022	Pérdidas accidentales de alimento, de estructura de cultivo u otros materiales (PAEC)	Individual	Salmónidos ubicados en mar, estuarios, ríos y lagos

b.- Calendario de entrega de planes de acción de centros de cultivo de no salmónidos:

Fecha de entrega	Planes a entregar	Tipo de plan	Centro
30.07.2022	Terremotos, Tsunamis, Temporales y Marejadas (TTTM)	Individuales	No salmónidos de especies nativas y exóticas ubicados en tierra, mar, estuarios, ríos y lagos
30.10.2022	Pérdida, desprendimiento o escape de recursos exóticos cualquiera sea su magnitud (EE)	Individuales	No salmónidos de especies exóticas ubicados en tierra, mar, estuarios y ríos.
30.12.2022	Pérdida, desprendimiento o escape de recursos nativos que revistan el carácter de masivos (ERN)	Individuales	No salmónidos de especies nativas ubicados en tierra, mar, estuarios y ríos.

ARTÍCULO SEGUNDO: MANTÉNGASE íntegramente lo dispuesto, mediante resolución exenta N° 19, de 2021, citada en Vistos, respecto de todo aquello que no ha sido modificado por el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ESTABLÉCESE la siguiente calendarización de entrega del plan de contingencia individual ante Interacción de mamíferos marinos con la infraestructura del centro de cultivo, respecto centros de cultivo de salmónidos, acorde a lo indicado en la parte considerativa del presente acto administrativo:

Fecha de entrega	Plan a entregar	Tipo de plan	Centro
29.10.2021	Interacción de mamíferos marinos con la infraestructura del centro de cultivo (IMMCC)	Individual	Salmónidos ubicados en ríos, estuarios o mar

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE, en el Diario Oficial, en extracto, la presente resolución, conforme a lo señalado en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, también citada en Vistos, debiendo asimismo publicarse íntegramente en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo a la normativa vigente.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL



JESSICA FUENTES OLMOS
DIRECTORA NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

JFO/jhr

DISTRIBUCIÓN:

- Interesados.
- Direcciones Regionales SERNAPESCA, regiones de Los Lagos, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, y Magallanes y la Antártica Chilena.
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.
- Subdirección de Acuicultura.
- Depto. de Gestión Ambiental.
- Oficina de Partes.
- Diario Oficial.

SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 19 DE FECHA 20 DE ENERO DE 2021 DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ESTABLECE CALENDARIZACIÓN DE ENTREGA DE PLANES DE ACCIÓN ANTE CONTINGENCIA QUE SEÑALA, EN CONFORMIDAD AL D.S. N° 320 DE 2001, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO, CONFORME LO QUE INDICA.

Por resolución exenta número 169 de 01 de abril de 2021 de este Servicio, se ha modificado la resolución exenta N° 19 de fecha 27 de mayo de 2020, de este Servicio y se estableció calendarización de entrega de planes de acción ante contingencias ante contingencia que señaló.

El texto íntegro de la Resolución indicada y su respectivo informe técnico, se encuentran publicados con esta fecha en el sitio de dominio electrónico del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y en el de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.




JESSICA FUENTES OLMOS
DIRECTORA NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA